

En Lionetti, Lucía y Míguez, Daniel, *Las infancias en la Historia Argentina. Intersección entre prácticas, discursos e instituciones*. Rosario (Argentina): Prohistoria.

# **Infancia, juventud y delincuencia a través de una práctica judicial. Las primeras actuaciones del Tribunal de Menores nº 1 (Buenos Aires, 1937- 1942).**

Stagno, Leandro.

Cita:

Stagno, Leandro (2010). *Infancia, juventud y delincuencia a través de una práctica judicial. Las primeras actuaciones del Tribunal de Menores nº 1 (Buenos Aires, 1937- 1942)*. En Lionetti, Lucía y Míguez, Daniel *Las infancias en la Historia Argentina. Intersección entre prácticas, discursos e instituciones*. Rosario (Argentina): Prohistoria.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/leandro.stagno/5>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p2KA/PmA>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica* es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. *Acta Académica* fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

## **Infancia, juventud y delincuencia a través de una práctica judicial**

### **Las primeras actuaciones del Tribunal de Menores número 1 (Buenos Aires, 1937-1942)<sup>1</sup>**

LEANDRO STAGNO

#### **Introducción**

La Ley de Patronato de Menores, sancionada en 1919 a partir del proyecto presentado por el diputado Luis Agote, continuó y profundizó una tradición de intervención público-privada sobre los niños y jóvenes provenientes de los sectores sociales más desfavorecidos, gestada en torno a proyectos legislativos, artículos de publicaciones periódicas y comunicaciones en eventos científicos que desde la década de 1890 instaban a delimitar para este sector acciones diferentes a las que cabía esperar para el resto de la población más joven. Agote logró dar estatuto legal a las anteriores demandas de contar con un tratamiento judicial y penal específico para los menores de edad y de redefinir y ampliar las facultades del Estado para suspender o quitar la patria potestad de los progenitores. En este sentido, la ley extendía los motivos desde los cuales se podía acusar a los padres de faltar a los deberes de crianza y protección de sus hijos y otorgaba la tutela definitiva de los niños internados en institutos o asilos a sus comisiones directivas.<sup>2</sup> Aun cuando los intelectuales ligados a la cuestión social de la infancia admitían que la ley había significado un importante avance en materia de la protección a la niñez y de las ingerencias estatales para hacer cumplir las obligaciones de los padres por el cuidado y la educación de sus hijos, también se mostraban preocupados por las limitaciones asociadas a su implementación.

Desde la década de 1920, algunos juristas señalaban la distancia que existía entre los procedimientos estipulados por la Ley de Patronato y las prácticas llevadas a cabo en las instituciones donde eran internados. Estas intervenciones demandaban la consolidación de una estrategia tendiente a reemplazar castigo por educación, mediante la inscripción de los niños en una familia nuclear y en una escolarización garante del orden moral colectivo. La introducción de elementos científicos y técnicos en la administración de la justicia de menores, relacionados principalmente con la actuación de médicos y visitadores sociales, contribuyó a delimitar cambios en las formas de concebir a la infancia y de definir la etiología de los delitos cometidos por niños y jóvenes.<sup>3</sup>

Las conclusiones acordadas en las sesiones de la Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente –que en 1933 convocó a expertos de distintos puntos del país– intentaron avanzar sobre situaciones ligadas a las denominadas limitaciones de la Ley de Patronato. En este contexto debe comprenderse la sanción de la ley 4664 de 1937 que, en la provincia de Buenos Aires, logró concretar una serie prerrogativas auspiciadas para los menores desde los primeros años del siglo XX: la creación efectiva de los Tribunales de Menores, la instauración de un fuero especial y el nombramiento de un juez de menores especialmente dedicado a las causas que incluían a niños y jóvenes.

El Tribunal de Menores número 1 comenzó a funcionar en 1939 y se presentó como una síntesis de los lineamientos estipulados por la Ley de Patronato, respecto de las misiones judiciales encomendadas, la demanda de nuevos modos de conocimiento y acción y la especialización requerida por parte de los

---

<sup>1</sup> Este trabajo retoma algunos resultados de mi tesis de maestría *La minoridad en la provincia de Buenos Aires, 1930-1943. Ideas punitivas y prácticas judiciales*, Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2008, inédita.

<sup>2</sup> ZAPIOLA, María Carolina “La Ley de Patronato de 1919: una reestructuración parcial de los vínculos entre Estado y ‘minoridad’”, en *Jornada Historia de la infancia en Argentina, 1880-1960. Enfoques, problemas y perspectivas*, Universidad Nacional de General Sarmiento-Universidad de San Andrés, Los Polvorines, 18 de noviembre, 2008.

<sup>3</sup> GUY, Donna “The State, the Family, and Marginal Children in Latin America”, en HECHT, Tobias –editor– *Minor Omissions. Children in Latin American History and Society*, The University of Wisconsin Press, Wisconsin, 2002.

sujetos procesales.<sup>4</sup> En conexión con dicha ley, el proceso judicial estipulado por el tribunal marcaba la necesidad de diagnosticar situaciones de “abandono o peligro moral y material”, referidas al trabajo o la mendicidad de los menores, a su presencia en la calle, en lugares de juego o prostitución, así como también a la ausencia de una “vigilancia de sus padres” y su “incitación” a la ejecución de “actos perjudiciales para su salud física o moral”. Esto implicaba considerar no solamente la naturaleza del hecho por el cual se iniciaba el proceso, sino también la educación, costumbres y vínculos personales del menor y los miembros de su familia.

El presente trabajo analiza las primeras actuaciones del Tribunal de Menores número 1 de la provincia de Buenos Aires a partir de la lectura de los expedientes generados en el proceso llevado a cabo a niños y jóvenes acusados de delinquir, así como de los escritos publicados por intelectuales ligados a la justicia de menores en las primeras décadas del siglo XX.<sup>5</sup> Se propone demostrar que la evaluación del núcleo familiar era el principal indicio considerado por el Juez de Menores para decidir el destino futuro de los acusados. Dos supuestos sustentan el análisis. El primero refiere a la presencia de una particular moral familiar compartida por los expertos del Tribunal, que presentaba a la familia en tanto marco de referencia para el encauzamiento y corrección de las conductas percibidas como “anormales” o “desviadas”, en especial, centrada en la autoridad del *pater familia*. El segundo supuesto admite que la decisión de internar a los menores o dictar su absolución estaba condicionada por la evaluación del medio familiar. En unos casos, el reformatorio supliría la incapacidad de los padres para educarlos y controlarlos, a través de un tratamiento médico psicológico en un espacio cerrado donde el conocimiento experto encauzaba y corregía. En otros, el Juez confirmaba la patria potestad de los padres e incluía una serie de recomendaciones acerca de la crianza de sus hijos.

### **La experticia en el proceso judicial del Tribunal de Menores número 1**

Aunque Buenos Aires promulgó su creación en 1937, el Tribunal de Menores número 1 comenzó a funcionar recién en 1939, ya que se había demorado la designación de sus miembros titulares y la habilitación de los institutos necesarios. Con sede en el Departamento Judicial Capital, estuvo a cargo del juez Luis Morzone, el secretario Raúl Granoni y el asesor de menores Jacinto Calvo. En sus escritos, estos expertos defendían la tutela estatal en casos de peligro moral o material, proponían leyes contrarias a la represión de los menores e intentaban generar consensos sobre la necesidad de delimitar acciones judiciales relacionadas con una verdadera policía de la familia. En general, explicaban la etiología del delito desde situaciones “ambientales” que ponían en juego la constitución moral de los sujetos, donde la evaluación del núcleo familiar ocupaba el centro de atención.

La ley 4664 definía que los tribunales de menores debían estar constituidos por agentes judiciales “especializados”. El artículo primero demandaba un juez letrado, abogado y especialista en materia de menores; el segundo artículo determinaba que los tribunales debían contar con un secretario, un médico especializado en psicopedagogía, un relator, tres auxiliares, un visitador y una visitadora ambiental y un ayudante. Esta demanda de especialización ya había sido propuesta por Carlos de Arenaza en la década de 1920, desde postulados que señalaban la importancia de incorporar a los médicos en la esfera judicial.<sup>6</sup> En la década siguiente, en momentos previos a la constitución de los tribunales de menores, el jurista Julio Alfonsín alentaba a la formación científica del juez. Nuevos saberes se debían sumar a los consagrados por las ciencias jurídicas del momento, en relación con los factores asociados a la etiología del delito en niños y jóvenes que, en las palabras de Alfonsín, “...ha[bian] sido repetidos una y mil veces: la calle, el hogar desarticulado o inmoral, la miseria, el vagabundaje...”.<sup>7</sup> El estudio integral de estas causas debía nutrirse de los aportes de la antropología criminal, la psicología, la psiquiatría y la medicina general. En particular, proponía la actuación de un juez de menores especializado en la “psicología del niño y el adolescente”, en tanto el delito que trataba era un “...accidente circunstancial de un momento especialísimo de ese período [...] del niño –normal o no– en que se hace hombre...”.<sup>8</sup>

El proceso judicial llevado a cabo por el Tribunal de Menores número 1 condensó estas exigencias de saber experto, en relación con los saberes asociados a las pericias y con la especialización de los distintos agentes judiciales. El mismo comenzaba con las indagaciones que los agentes policiales hacían sobre el

<sup>4</sup> DOMENECH, Ernesto y GUIDO, María Liliana *El paradigma del patronato. De la salvación a la victimización del niño*, EDULP, La Plata, 2003; SORÁ, Carlos “Nuevo fuero para viejos problemas: los primeros pasos del Tribunal de Menores a través de un caso”, en MORENO, José Luis –compilador– *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política en Buenos Aires, siglos XVII a XX*, Prometeo, Buenos Aires, 2000.

<sup>5</sup> La consulta de estos expedientes fue posible tras la sistematización realizada por el Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Sus integrantes trabajan en la actualidad en el relevamiento, sistematización y clasificación de los expedientes de los Tribunales de Menores de la provincia y de otros documentos que integran el acervo de la justicia provincial.

<sup>6</sup> DE ARENAZA, Carlos *Menores delincuentes. Clasificación y estudio médico-psicológico*, Imprenta A. Ceppi, Buenos Aires, 1922.

<sup>7</sup> ALFONSÍN, Julio *La infancia delincuente y la formación científica del juez de menores*, Buenos Aires, 1937, p. 7.

<sup>8</sup> ALFONSÍN, Julio *La infancia delincuente...*, cit., p. 14.

menor, su familia y las características del hecho investigado. Una vez hecha la denuncia, el comisario daba intervención al juez de menores y comenzaba a recabar datos acerca de la identidad del menor y del hecho por el que se lo detenía. Para esto, solicitaba la partida de nacimiento al Registro Civil, ordenaba la toma de huellas dactilares y daba inicio a la instrucción, es decir, la confección de un informe pormenorizado que incluía la descripción del lugar donde había acontecido el hecho investigado y la indagatoria a los testigos. Un actuario auxiliar conducía al menor ante el juez, a quien entregaba estos informes que constituían las primeras fojas del expediente. De acuerdo con lo previsto por la ley 4664, el juez decretaba el secreto de las actuaciones y designaba una audiencia para tomar declaración indagatoria al menor. Esta última debía hacerse en presencia del asesor de menores y de quien ejerciera la patria potestad. Si el juez diagnosticaba abandono material o moral o peligro moral, el menor era internado en una de las instituciones dependientes de la Dirección General de Protección a la Infancia y se dictaba la suspensión de la patria potestad. De lo contrario, se lo dejaba al cuidado de su padre a través de una libertad vigilada. Este primer diagnóstico debía ser corroborado por otros informes solicitados por el juez de menores.

La “ficha de antecedentes” y la planilla titulada “información” aportaban datos del menor y su familia, entre los que incluía raza y religión de los padres, “señas particulares visibles” y “antecedentes del delito y del delincuente”. Las mismas eran confeccionadas, respectivamente, por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y por la Dirección General de Protección a la Infancia. A estos instrumentos se sumaban el informe de la visitadora ambiental y el del médico del tribunal.

La intervención de las visitadoras suponía una mediación entre las familias y el Estado, en forma similar a la desarrollada por los delegados de los juzgados que entendían en causas de menores desde tiempo atrás.<sup>9</sup> El informe ambiental confeccionado por la visitadora a solicitud del Tribunal de Menores número 1 adoptaba la forma de una carta dirigida al juez. Para su redacción, entrevistaba a los padres, los vecinos de la familia, los maestros y las personas con las cuales se compartía el lugar de trabajo. El informe daba cuenta de las condiciones materiales de la vivienda, los ingresos económicos, el estado civil y la moralidad de los padres, el nivel de escolarización alcanzado por los distintos integrantes de la familia, entre otros datos.

El informe médico-psicológico encomendado al médico del tribunal debía versar sobre “...las condiciones actuales de salud del menor, sus antecedentes hereditarios, como así también los datos sobre enfermedades sufridas o que hayan padecido sus padres o hermanos...”. Como conclusión, se emitía un dictamen “...acerca del destino u ocupaciones apropiadas a su naturaleza...”.<sup>10</sup> Por lo general, la información estaba organizada en cuatro grandes ítems: a) los antecedentes familiares, ambientales y personales complementaban los datos del informe ambiental, ahondando en conductas morales y disciplina laboral; b) el examen médico informaba sobre aspectos fisiológicos y antropométricos, tales como el desarrollo de los diferentes sistemas, la talla, el peso, el diámetro cefálico, la descripción de la piel, la distribución del vello, etc.; c) el examen psicológico refería a la inteligencia, atención, percepción, memoria y asociación de ideas;<sup>11</sup> d) los rasgos del carácter y la vida afectiva aludían tanto a la sexualidad como al tipo de actividades desarrolladas durante el tiempo libre, el trabajo y la escolarización.

---

<sup>9</sup> En el marco de la creciente especialización de la asistencia social que se hizo visible desde mediados de la década de 1920, comenzó a demandarse una formación específica y un título habilitante para el desempeño en dichas acciones. De hecho, en 1925 se creó un Curso de Visitadoras de Higiene Social, con sede en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires. Años más tarde, esta experiencia dio lugar a la creación de la Escuela de Visitadoras de Higiene Social en la misma unidad académica. Por su parte, el Museo Social Argentino inauguró en 1930 los cursos de una Escuela de Servicio Social para la formación de asistentes sociales, reconocida cinco años después por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación. Tres experiencias más se sumaron a estas instituciones: la Escuela Politécnica fundada en 1934 por la Asociación Argentina de Biotopología, Eugenesia y Medicina Social, la Escuela de Visitadoras de Higiene Social fundada en 1937 en el marco de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata y, en 1940, la Escuela de Asistencia Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior de Buenos Aires dependiente del Arzobispado de Buenos Aires. BILLOROU, María José *La constitución de la puericultura como campo científico y como política pública en Buenos Aires, 1930-1945*, Tesis de Maestría en Estudios Sociales y Culturales, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de La Pampa, 2007, mimeo.

<sup>10</sup> Ambas citas corresponden al art. 17 de la ley 4664.

<sup>11</sup> En algunos expedientes se aludía al uso de los test de Binet y Simon para cumplimentar la información demandada por este apartado del informe médico: “Inteligencia global: para poder determinarla he practicado en el menor D. los test de Binet y Simon, modificados por Terman correspondientes a su edad y que consisten en: 1º vocabulario (definir o dar el significado de 65 palabras sobre 100), 2º interpretación de fábulas, 3º diferencia entre palabras abstractas, 4º problema de las cajas encerradas, y 5º un test alternativo, repetir 28 sílabas como así también repetir seis dígitos al revés, tratando en todos los casos de concentrar al máximo su atención, no habiendo conseguido aprobar ninguno de ellos, lo cual demuestra que su inteligencia global está muy por debajo de lo normal como así también su cociente intelectual”. Sin embargo, el examen psicológico consignaba en la mayoría de los casos la evaluación de la atención, memoria, asociación de ideas y juicio, tras lo que se emitía una conclusión referida a la presencia o ausencia de “alienación mental o demencia en el sentido jurídico”. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Histórico Judicial, Tribunal de Menores número 1 (en adelante, SCJPBA, DHJ, TM 1), Legajo 1, núm. 108, 1939, OC, violación, Bahía Blanca. SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 1, núm. 1, 1939, MD, lesiones, La Plata. Los nombres de las personas involucradas en los procesos que se describen han sido reemplazados por sus iniciales.

Los cuatro ítems de este informe refieren a un marcado énfasis en los factores sociales asociados al peligro moral, en detrimento de los factores fisiológicos o anatómicos del desarrollo. En su conjunto, la información recabada por el médico permite señalar una hibridación entre las preocupaciones de la tradición criminológica fundada por Cesare Lombroso y aquella fundante de los estudios eugenésicos de raíz neolamarckiana.<sup>12</sup> Raza, herencia, lugar de nacimiento, enfermedad del menor y de su familia, aspectos señalados en los diferentes instrumentos utilizados en el proceso judicial del Tribunal de Menores número 1, continuaban las preocupaciones de Lombroso que habían fundamentado desde 1890 la instauración de programas asociados a la regulación científica de una pretendida pureza racial.<sup>13</sup> Sin embargo, estos datos no eran priorizados en momentos de definir el destino de los menores, en tanto los agentes del Tribunal atendían principalmente a los factores ambientales que pondrían en juego la constitución moral de los sujetos. Tal como sucedía en otros ámbitos institucionales del país, el afán antropométrico de la criminología lombrosiana y la “ciencia de la identificación” promulgada desde la última década del siglo XIX por Juan Vucetich, se combinaban con una interpretación neolamarckiana de los postulados eugenésicos, según la cual los caracteres hereditarios podrían ser modificados por la acción del medio social o “ambiente”. Precisamente, entre los expertos argentinos, este discurso eugenésico había alcanzado en la década de 1930 una gran difusión, factible de comprobarse en la creación de instituciones y publicaciones específicamente dedicadas a identificar y clasificar a los individuos con el propósito de garantizar el “mejoramiento de la raza”. En particular, dichas iniciativas se ocupaban de una serie de problemáticas sociales de los sectores más desfavorecidos, basadas en la creencia de poder modificar las consecuencias negativas de las patologías físicas y mentales producidas por sus condiciones de vivienda y trabajo.<sup>14</sup>

En términos específicos de la delincuencia infantil, la interacción entre los factores biológicos y los ambientales asociados a la etiología de la conducta delictiva también fue objeto de las reflexiones del Congreso Latinoamericano de Criminología, reunido en Buenos Aires en 1938. En esta ocasión, predominaba una suerte de eclecticismo entre ambos factores, factible de comprobarse en la discusión establecida entre los expertos proclives a destacar la supremacía de las causas biológicas y los que promulgaban la importancia del ambiente. En una solución salomónica, Jorge Eduardo Coll –figura destacada en el ámbito de las políticas de minoridad– concluía afirmando la importancia de considerar ambos factores al momento de diseñar estrategias de solución.<sup>15</sup> Sin embargo, las explicaciones sociales de las causas de la delincuencia infantil fueron las que hegemonizaron el ámbito judicial local de la década de 1930 y 1940, en tanto consiguieron brindar legitimidad a los postulados que señalaban los peligros de la calle, la acción negativa de la “desorganización familiar” y la causalidad establecida entre madres en los talleres y niños en las calles.<sup>16</sup>

La clasificación y categorización de las conductas de los niños y jóvenes “en peligro moral” posibilitaban su individualización y, al mismo tiempo, daban sustento científico a las estrategias pensadas para revertir las situaciones “moral o materialmente peligrosas” de partida, en miras a definir una “terapéutica individual”. La indagación encomendada a los expertos del Tribunal a través de estos informes, diagnósticos y fichas cobraba suma importancia en el marco del proceso judicial, en tanto estos registros convertían la subjetividad y la intersubjetividad en objetos de gestión racional y, al mismo tiempo, conectaban el hecho delictivo indagado con cuestiones morales. Así, puede observarse en los expedientes del Tribunal de Menores número 1 un corrimiento desde caracterizaciones anatómicas del menor hacia mecanismos más sutiles relacionados con el basamento moral sus conductas. En este sentido, puede afirmarse que la mirada del médico se había desplazado del exterior al interior del cuerpo humano.<sup>17</sup>

---

<sup>12</sup> CIAFARDO, Ricardo “La influencia ejercida por la obra de Lombroso en la ciencia criminológica”, en AA.VV. *Homenaje a José Peco*, UNLP, Buenos Aires, 1974; SALVATORE, Ricardo “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina”, en SURIANO, Juan –compilador– *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*, La Colmena, Buenos Aires, 2000.

<sup>13</sup> ZIMMERMANN, Eduardo “Racial Ideas and Social Reform: Argentina, 1890-1916”, en *Hispanic American Historical Review*, 72: 1, 1992.

<sup>14</sup> CAIMARI, Lila *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2004; MIRANDA, Marisa y VALLEJO, Gustavo “La eugenesia y sus espacios institucionales en Argentina”, en MIRANDA, Marisa y VALLEJO, Gustavo –compiladores– *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2005; ZARINI, Pedro “La utopía eugenista argentina (1900-1950)”, en OTERO, Hernán –director– *El mosaico argentino. Modelos y representaciones del espacio y de la población, siglos XIX-XX*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2004.

<sup>15</sup> FERLA, Luis “El niño, el médico, el policía y el patrón. Infancia y determinismo biológico en el Brasil de entreguerras”, en MIRANDA, Marisa y VALLEJO, Gustavo –compiladores– *Darwinismo social y eugenesia...*, cit.; LOUDET, Osvaldo –director– *Actas del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología*, Buenos Aires, 1941.

<sup>16</sup> AA.VV. “Perniciosa influencia de la calle”, en *Infancia y juventud*, núm. 1, 1936; CABRERA DOMÍNGUEZ, Arturo “Introducción para un estudio de la infancia abandonada en el país”, en *Infancia y juventud*, núm. 7, 1938.

<sup>17</sup> FERLA, Luis “Cuerpo y comportamiento: el examen médico-legal en el Brasil de entreguerras”, en MIRANDA, Marisa y VALLEJO, Gustavo –compiladores– *Políticas del cuerpo. Estrategias modernas de normalización del individuo y la sociedad*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007.

### **La evaluación de las familias y el destino de los menores**

Los informes y las declaraciones contenidos en los expedientes del Tribunal de Menores número 1 de la provincia de Buenos Aires ponen de manifiesto la pretensión de individualizar y clasificar los comportamientos familiares, visible en la preocupación de los agentes judiciales por examinar en detalle el cotidiano de la familia de origen, su conformación y los aspectos relacionados con la moralidad de sus miembros. De la misma manera, dan cuenta de un particular modelo familiar que dichos agentes parecían demandar. Construido desde diversas políticas estatales, estrategias de las unidades domésticas y prácticas médicas y jurídicas, este modelo suponía como deseable o aceptable la presencia de una familia nuclear constituida por una pareja heterosexual, monógama y legitimada por el matrimonio y con división de roles de la mujer ama de casa y el varón proveedor.<sup>18</sup>

Las dinámicas descritas en los expedientes también permiten afirmar un hiato entre el cotidiano de los niños y jóvenes provenientes de los sectores populares y el deber ser de dicho modelo familiar. Aunque desde mediados de la década de 1920 el predominio de la familia nuclear entre las clases trabajadoras y en los barrios más afectados por la instalación de inmigrantes no era absoluto, notándose incluso un aumento en el porcentaje de hogares cuyo jefe de familia no era el varón, los expertos del Tribunal continuaban demandando su presencia como un aspecto relevante para delimitar el destino de los jóvenes acusados.<sup>19</sup> Así, la ausencia de acuerdo entre los cónyuges, el abandono del hogar de uno de ellos, la presencia de una madre viuda único sostén económico, el concubinato y el nacimiento de hijos ilegítimos, eran presentadas en los expedientes como situaciones poco beneficiosas para prestar el cuidado y encauzamiento requerido por los niños y los jóvenes. Por el contrario, una madre dedicada a las tareas del hogar, un padre como sostén económico y garante de la moralidad de los miembros del grupo familiar, eran considerados antecedentes válidos para reconocer a los padres como capaces de educar y cuidar a sus hijos.

A continuación, se presenta el análisis de algunos expedientes cuyas materias jurídicas corresponden a delitos y que son especialmente significativos de las ideas sobre infancia, juventud y dinámicas familiares. De acuerdo con los objetivos planteados, dichos expedientes están agrupados según la caracterización que los expertos hacían de la familia de procedencia y de los “antecedentes ambientales”.<sup>20</sup>

### **Padres que observan dificultades para cuidar a sus hijos, antecedentes ambientales moral y materialmente irregulares**

La ausencia de control familiar sobre las actividades de los menores, su presencia en la calle y su participación en los lugares de sociabilidad adulta, eran situaciones consignadas en los expedientes para caracterizar aquello que se denominaba como “antecedentes ambientales irregulares”. Según los expertos, estos ambientes eran proclives a la difusión de la “perversión moral” y la “mala vida” y, por tanto, se oponían a la prevención del delito infantil y juvenil.

Los diferentes informes que caracterizaban la vida de PB, un varón de quince años acusado de robar dos jaulas con canarios del vestíbulo de una casa, dejaban constancia de la mencionada irregularidad. Este joven había comenzado a trabajar a los ocho años como empleado en una carnicería, luego se había desempeñado como repartidor panadero y como peón en una quinta. Desde estos antecedentes, los expertos consignaban que poseía “hábitos de trabajo”, aunque los contraponían a su exclusión de la escuela y a los vínculos establecidos con sus amigos fuera de la jornada laboral, definidos en los informes como personas de “mala moral”. Su padre, empleado de una carnicería, lo había reconocido tiempo

---

<sup>18</sup> MÍGUEZ, Eduardo “Familias de clase media: la formación de un modelo”, en DEVOTO, Fernando y MADERO, Marta – directores– *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870-1930*, Taurus, Buenos Aires, 1999. NARI, Marcela *Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires (1890-1940)*, Biblos, Buenos Aires, 2004.

<sup>19</sup> Según los datos consignados por el Departamento Nacional del Trabajo para el caso de Buenos Aires, Marcela Nari deja constancia del aumento progresivo de las familias obreras formadas sólo por madre e hijos (de 2,27% en 1913 a 13,86% en 1928), de los hogares cuyo jefe no era el padre (de 3,62% en 1913 a 22,79% en 1928) y de los hogares con jefas de hogar (para los mismos años, 1,81% a 15,11%). NARI, Marcela *Políticas de maternidad...*, cit.

<sup>20</sup> El carácter estandarizado del procedimiento judicial y la continuidad de los expertos encargados de llevarlo a cabo permiten justificar un análisis cualitativo de los expedientes, decisión respaldada en las afirmaciones de investigadores que han analizado fuentes judiciales similares. Los últimos sostienen el valor de cada historia como indicios de las conductas que se alejaban de un orden legal establecido y de un patrón normativo considerado como deseable, de procesos estigmatizadores de los sectores populares, de estrategias de control social y sus resistencias y de conflictos al interior de los aparatos jurídicos. CHALHOUB, Sidney *Trabalho, lar & botequim. O cotidiano dos trabalhadores no Rio de Janeiro da Belle Époque*, Editoria da Unicamp, São Paulo, 2001; COWEN, Pablo “La infancia porteña a través de las fuentes judiciales”, en AA.VV. *La fuente judicial en la construcción de la memoria*, Universidad Nacional de Mar del Plata-Facultad de Humanidades y Derecho, Suprema Corte de Justicia-Departamento Histórico Judicial, Buenos Aires, 1999. Por su parte, Carlo Ginzburg sostiene que la historia de las clases subalternas no puede prescindir de indagaciones cualitativas aun cuando éstas representen un “vituperado impresionismo” de personalidades individuales. “Si la documentación nos ofrece la posibilidad de reconstruir no sólo masas diversas, sino personalidades individuales –asegura el autor– sería absurdo rechazarla”. GINZBURG, Carlo *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*, Muchnik, Barcelona, 1981, p. 18.

después de su nacimiento. Luego de quedar viudo cuando PB tenía nueve años, se unió en concubinato y tuvo dos hijos, con quienes vivía en una pieza de conventillo. Desde los nueve años, PB vivía en casa de su abuela paterna junto con dos de sus hermanos, a donde faltaba a dormir en forma reiterada.

En su informe, el médico concluía que el medio de este joven no era el indicado para hacer de él “un ser útil a la sociedad”. De acuerdo con esta situación y, sobre todo, en virtud de inferir que su padre carecía de la capacidad para “dirigirlo” y procurarle educación, se resolvió la suspensión de la patria potestad y su internación en el Reformatorio de Menores.

Del robo de las jaulas también fue acusado BY, un varón de dieciséis años que era amigo de PB. Él trabajaba de manera esporádica como ayudante en una carnicería y en una feria de frutas y verduras. Los informes consignaban que no tenía ocupación, que era vago y poco afecto al trabajo, y que estas características serían factible de ser modificadas “con una educación moral”, en tanto concluían que se trataba de un joven “susceptible a regeneración”. Sin duda, esta conclusión se apoyaba en la constatación de un grupo familiar diferente al de PB; los padres de BY estaban casados legítimamente, el padre trabajaba en un aserradero y la madre se dedicaba a los quehaceres domésticos y a coser. Los informes sostenían que ellos daban un buen trato a BY y agregaban: “...siempre fue bien aconsejado, nunca hizo caso a sus padres...”. En línea con esta afirmación, oponían la honestidad y laboriosidad de los adultos responsables al carácter “desobediente y contestador” de BY, consignaban que ya había estado internado un año y medio en Marcos Paz y, además, retomaban la declaración del padre donde expresaba su deseo de internarlo en algún instituto.

La sentencia del juez dictaminó la internación de los dos jóvenes acusados en el Reformatorio de Menores hasta que cumpliesen veintiún años. Fundamentaba su decisión aduciendo que PB era “huérfano de protección” y que los padres de BY eran “...impotentes [...] para encaminar a su hijo por la senda del trabajo y el honor, no obstante los esfuerzos realizados...”.<sup>21</sup> En el caso de BY, su externación se produjo antes del tiempo previsto, a expreso pedido de su madre. A través de una carta dirigida al juez, ella antepuso la buena conducta demostrada por su hijo en el Reformatorio de Menores, así como también el empleo que le había conseguido en el aserradero donde trabajaba su marido como oficial de sierras.

La internación en instituciones de menores también fue prevista para OC, un varón de dieciséis años que había sido acusado de violar a su vecino. A partir de la denuncia que radicó la madre de este niño de ocho años, la policía fue a buscar a OC al domicilio que compartía con sus padres. Los informes señalaban que él y su hermana habían nacido como hijos naturales en Tres Arroyos y que su madre “había sido seducida” en la casa donde se desempeñaba como empleada doméstica. Cuando OC tenía cinco años, los tres se trasladaron a Bahía Blanca y su madre se casó con un viudo que dio a los dos niños su apellido. Al respecto, en el margen del acta de nacimiento adjunta al expediente puede leerse “legitimado por don NC y doña TP por acta de matrimonio”.

Su padre trabajaba en la Dirección de Impuesto a los Réditos y su madre en el servicio doméstico. De acuerdo con los informes, “...eran sanos, buenos y siempre se ha[bian] ocupado de él y su hermana...”. El visitador ambiental sostenía que se trataba de una familia “normalmente constituida” y que sus padres “...se esmera[ban] en proporcionar a sus hijos la mejor educación dentro de sus medidas y condiciones...”. En relación con esto último, recomendaba al Juez que dejase a OC al cuidado de su familia, donde encontraría “...garantías necesarias para asegurar su educación y porvenir...”. A diferencia del visitador, el médico enfatizaba la necesidad de internarlo y de propiciarles un tratamiento médico y psicológico, en tanto lo definía como un pervertido sexual y explicaba este diagnóstico a la luz de “...su falta de educación y medio ambiente en que viv[ía]...”. Por su parte, el Asesor de Menores retomaba en su declaración un apartado del informe médico donde se lo caracterizaba como mentiroso, impúdico y débil desde el punto de vista de su inteligencia, sentimientos y voluntad factores que, a su entender, explicaban el hecho del que se lo acusaba. Desde allí, concluía recomendando la internación de OC, frente a la amenaza de su “peligrosa inclinación anormal”. Afirmaba este experto: “...entregar C a sus padres que no han podido ejercer una vigilancia discreta sobre él importaría exponerlo a una perversión progresiva y olvidar la amenaza que sujetos como él entrañan para pequeñas criaturas...”.

En consonancia con todas estas recomendaciones, el Juez resolvió que OC cumpliera la pena de dos años de prisión en el Reformatorio de Menores.<sup>22</sup> Como puede observarse, en este caso no había un acuerdo cabal entre los expertos del Tribunal a propósito de la caracterización del núcleo familiar y de la decisión de decretar la pérdida o suspensión de la patria potestad. El visitador confiaba en la capacidad de los padres para conducir la conducta del joven, sin embargo, el resto de los informes recordaban su nacimiento como hijo natural, fruto de la “seducción” de la que había sido objeto su madre y el trabajo de ella fuera del hogar. Asimismo, las clasificaciones que lo señalaban como mentiroso, débil y desviado le dejaban poco lugar al padre para el ejercicio de su autoridad y, en cierto sentido, lo hacían responsable por las mismas.

<sup>21</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 1, núm. 2, 1939, PB y BY, robo, Las Conchas.

<sup>22</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 1, núm. 108, 1939, OC, violación, Bahía Blanca.

Para expedirse sobre la clasificación de la familia de MO, una joven de quince años acusada de hurto, los expertos no manifestaban desacuerdos, todos ellos dudaban de la moralidad de sus miembros y de su capacidad para educarla y cuidarla. La mujer que radicó la denuncia en una comisaría de La Plata sostenía que esta joven había sustraído de su casa un reloj, la mañana en que la visitó para darle el pésame por el fallecimiento de un familiar. La policía la detuvo en la calle, cerca del puesto de diarios que atendía su madre, y la condujo hasta una oficina de guardia. Según el informe policial y las propias declaraciones de MO, había abandonado la escolarización por prescripción médica, dado que "...padec[ía] desde hace mucho años de ataques a la cabeza...". Su padre había abandonado el hogar y, tras varios años de ausencia, retornó poco tiempo antes de morir. El sostén económico de esta familia provenía del trabajo de la madre, dedicada a la venta de diarios y revistas en las inmediaciones del Hipódromo local y al lavado de ropa en otras casas, así como del hermano mayor que también vendía diarios. MO compartía el hogar con su madre y tres de sus cinco hermanos, caracterizados por el visitador como "...personas poco inclinadas al trabajo, jugadores e indolentes...".

El juez decidió interna a esta joven en el Asilo del Buen Pastor hasta que emitiese la sentencia, en relación con un informe ambiental que ponía de manifiesto dinámicas familiares opuestas a las consideradas como normales. Para el visitador, el medio de trabajo que compartía con su madre era "...inadecuado para su educación y porvenir...", en tanto "...podría llevarla al estado de peligro moral...". Observaba que la casa donde vivían era "falta de higiene" que la madre era una persona "...de escasa cultura e instrucción y de carácter débil, por lo que la atención y cuidado de su hija están de acuerdo a su capacidad...". Aun frente a estas características negativas, el juez decidió finalmente reintegrarla a su familia, pero aduciendo la imposibilidad del Estado para brindar una plaza en un establecimiento de internación. De todas formas, en su sentencia consignaba la necesidad de recordarle a la madre su obligación de procurar a MO la asistencia y los cuidados que aconsejaban tanto el visitador como el médico del Tribunal.<sup>23</sup>

Otros expedientes consultados dan cuenta de la desconfianza que los expertos manifestaban hacia las madres viudas que eran sustento del hogar. En el informe que caracterizaba a la familia de JM, un joven de quince años acusado de violar a otro menor, el visitador ambiental afirmaba: "...el fallecimiento del padre ha obligado a la madre para sostener su casa a dedicarse al trabajo, con el consiguiente abandono de la atención y educación de sus hijos, y esta situación ha hecho de este menor, cuya conducta no puede tacharse de mala, un elemento de la calle sin control...". JM había trabajado en un tambo, como cosechero y como peón panadero y albañil. Se mostraba interesado en trabajar, sobre todo en la ciudad, en tanto admitía encontrar allí "más diversiones". Sus amigos eran los del barrio, "...todos [eran] buenos y trabaja[ban]...", tal como los definía el médico del Tribunal. En contraposición, el mencionado informe del visitador ambiental presentaba a JM como "...travieso y afecto a andar vagando por las calles del pueblo y molestando a los vecinos, apenas da[ba] término a sus ocupaciones...". Atento a lo informado, el juez dictaminó la internación del joven en el Reformatorio de Menores hasta que cumpliera dieciocho años.<sup>24</sup>

En el proceso que juzgó a MC, un varón de quince años acusado de robar una bicicleta, también está presente la contraposición entre una subjetividad definida como anormal y los esfuerzos fallidos de los miembros de la familia por modificarla, descrita en los expedientes anteriormente citados. El médico caracterizaba a MC como "...un muchacho débil..." y como un "...débil mental profundo, lindando casi con la imbecilidad...", por lo que recomendaba dejarlo internado en el Reformatorio donde aguardaba la sentencia. A diferencia de otros casos, el padre se presentó espontáneamente a la comisaría para formular una declaración. En esta oportunidad, afirmaba que su hijo era "...retardado desde niño..." y que tenía "...la manía de hacer abandono de hogar y darse a viajar...". Él era jubilado de la policía y su esposa se dedicaba a los quehaceres domésticos, ambos sabían leer y escribir y habían concurrido pocos años a la escuela primaria. Alquilaban una casa con dos habitaciones donde vivían con sus hijos.

La mencionada costumbre de "darse a viajar" era corroborada por el propio MC en su declaración ante el asesor de menores. Con la bicicleta que había robado se trasladó hasta una localidad vecina, donde la chocó contra un árbol y la dejó en un zanjón. Desde allí, tomó el tranvía para volver a La Plata y se dirigió a Retiro, donde fue detenido por la Policía e internado en el Reformatorio de Menores. El joven manifestaba haberse ausentado de su casa en varias oportunidades para buscar trabajo. Había viajando a Córdoba, Mar del Plata y Capital Federal y se había desempeñado en una casa particular, en un circo y en un restaurante.

El informe médico consignaba que no sabía leer ni escribir, que sólo conocía hasta el número cinco y que ignoraba los elementos de las operaciones aritméticas. En la transcripción de la declaración de MC ante el asesor de menores se señalaba: "...el declarante no ha cursado estudio alguno, siendo analfabeto, recordando únicamente que durante cerca de un año lo hicieron ir a una escuela cerca del Hipódromo,

<sup>23</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 1, núm. 4, 1939, MO, hurto, La Plata.

<sup>24</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 1, núm. 6, 1939, JM, violación, Lobos.



dejando de concurrir porque el médico de ella declaró que no se encontraba en condiciones de seguir cursando grados...”. Por su parte, el padre precisaba que la maestra de primer grado de MC le había dicho que no podía estudiar, debido a que “...ha[bía] quedado mal desde que sufrió el ataque de meningitis...”. También ponía de manifiesto sus intentos fallidos por internarlo en un colegio religioso, habida cuenta de las fugas del hogar constatadas por las autoridades de dicha institución.

La ficha de información marcaba una tensión entre los esfuerzos de los padres por cuidar a MC, sus frecuentes fugas y su “debilidad”. Se aducía que estos adultos “...goza[ban] de buena reputación y que ha[bían] tratado de corregir al menor dándole toda clase de comodidades...”. En forma correspondiente, se mencionaba que las amistades del menor “...siempre le ha[bían] aconsejado que no hiciera caso a los consejos de sus familiares...”, así como también que su capacidad para el trabajo era “muy disminuida”. La sentencia tuvo en cuenta esta tensión al momento de dictaminar su internación en el Reformatorio de Menores de la Capital hasta que cumpliera dieciocho años; en ella puede leerse las conclusiones del médico y del visitador que refieren al menor como “...retrasado, débil mental agudo, analfabeto...” e imposibilitado de “...recibir en su hogar la educación y el tratamiento adecuado a sus necesidades...” y a sus padres como incapaces de “...encaminar sus actos y sus conductas...”.<sup>25</sup>

### **Padres que cuidan a sus hijos, antecedentes ambientales exentos de peligro moral y material**

Si, tal como lo señalaban los expertos asociados a la minoridad, los delitos cometidos por niños y jóvenes respondían a los “aflojamiento de los resortes” de la autoridad ejercida por el *pater familia*,<sup>26</sup> las medidas vinculadas con su prevención admitían la presencia de un padre que pudiese encauzar la conducta de sus hijos y una madre que reforzase esta dirección desde el espacio doméstico. En particular, se procuraba que el padre cumpliera su obligación de enviar a sus hijos a la escuela, en tanto la asistencia escolar era otro de los tópicos esgrimidos para evaluar la moralidad del menor y de su familia. En relación con los procesos judiciales llevados a cabo a los menores acusados de delinquir, la presencia de este ideal demandado era condición necesaria para restituirlos a sus hogares y, de esta forma, no suspender los derechos de patria potestad.

El expediente que da cuenta del proceso iniciado por el robo de una bicicleta del que se acusó a RAC y RSC, destaca la presencia de padres que podían hacerse responsables por la conducción de la conducta de los menores. RAC, varón de quince años, cursaba el primer año de una escuela de Artes y Oficios; RSC, varón de diecisiete años, asistía al cuarto año en la misma escuela en la carrera de mecánico y expresaba su intención de continuar estos estudios en la escuela Otto Krausse de Capital Federal. De ellos afirmaba el asesor de menores:

“Se trata de dos buenos estudiantes, que no han repetido ningún curso en la escuela primaria y en esta técnica y ni siquiera han sido aplazados hasta el presente en ninguna de las materias que integran el plan de estudios [...] Los sindicados son chicos que bien puede decirse la vida que hacen es concurrir a la escuela y de ella a su casa, en ésta el estudio y algunos momentos de distracción y juegos propios de la edad con algunos amiguitos. No se trata de muchachos como tantos que van desarrollando la mitad de su existencia en la calle, pues sus padres sin caer en los extremos del rigorismo no les permiten ni demasiado tiempo en la calle ni tampoco frecuentar trato y amistad con muchachos de conducta irregular”.

Asimismo, sostenía que ambos provenían de “hogares respetables”. El asesor dejaba constancia de la preocupación de ambas familias por matricular a sus hijos en las escuelas, trámite denegado por el proceso que pesaba sobre ellos. Del padre de RAC, jubilado como ferroviario debido a una afección cardíaca, aseguraba que brindaba a sus cuatro hijos un “...trato cariñoso y ejemplos dignísimos...”, así como también “...que encausa[ba] a su familia por las mejores rutas de la vida...”. RSC estaba a cargo de su madre, en tanto hacía cuatro años su marido había fallecido. Pensionada de la Caja Nacional de Jubilaciones para empleados y obreros ferroviarios, el asesor de menores entendía que estaba “...consagrada al mejor cuidado y educación de su hijo...”. Estas características eran corroboradas en los informes del visitador y del médico, y en ellas fundamentó el juez la decisión de dejarlos en libertad “...reintegrándolos a sus respectivos hogares...”.<sup>27</sup>

En este grupo de casos también puede incluirse el de MD, un varón de diecisiete años que, en oportunidad de compartir con otras personas un coche de alquiler “Victoria” en las inmediaciones de la Estación Provincial de Trenes de La Plata, participó de la agresión a un transeúnte que los había chocado. El juez decretó la libertad provisoria mientras se sucedía el proceso judicial, atendiendo a la información

<sup>25</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 1, núm. 219, 1939, MC, hurto, La Plata.

<sup>26</sup> CALVO, Jacinto *Aspectos básicos de la asistencia de menores*, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de la Plata, 1941, mimeo.

<sup>27</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 1, núm. 325, 1939, RAC y RSC, hurto, Mercedes.

ambiental practicada y a la buena impresión que se había hecho de MD y de su padre. El joven sabía leer y escribir. Había cursado hasta el cuarto grado de la escuela primaria y, a los catorce años, decidió interrumpir su escolarización para desempeñarse como aprendiz en una herrería. Los informes consignaban que observaba buena conducta tanto en su casa como en el taller y que "...cuando termina[ba] su trabajo [volvía] a su casa sin frecuentar compañías ni lugares públicos...". Asimismo, admitían que MD se mostraba interesado en ingresar a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Su familia estaba compuesta por su padre, empleado público, y su madre, dedicada a los quehaceres domésticos. Era hijo legítimo de ambos. El informe ambiental señalaba que ellos gozaban "...de inmejorable concepto..." y que su situación económica era "desahogada". Sus cinco hermanos compartían con ellos el hogar. Una de las hermanas estudiaba el curso de visitadora de higiene en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, la otra era profesora de piano, el hermano mayor contribuía al sostén económico a través de su trabajo como dactilógrafo en la Dirección de Rentas, otro cursaba el segundo año del Colegio Nacional de La Plata y, de un tercero, sólo se consignaba que era afásico. La visitadora ambiental concluía su informe aduciendo: "...el menor MD se desenvuelve en un medio familiar sano y honesto y su conducta está controlada, normal y permanentemente por la autoridad paterna...".

El médico señalaba las influencias negativas de sus amigos y, para contrarrestarlas, recomendaba "...hacerse las diligencias necesarias para darle ubicación en el lugar donde ha demostrado en la actualidad poseer aptitudes necesarias para el buen desempeño...", en relación con su capacidad para trabajar en los oficios manuales. Finalmente, el Juez lo absolvió de culpa y cargo y resolvió "...dejarlo en poder de sus padres sin ninguna limitación legal..."<sup>28</sup>

Similar destino futuro se dictaminó para DC, un joven de diecisiete años imputado por abuso de arma. Una persona lo acusó ante la comisaría de haberle disparado luego de una discusión que había comenzado en una kermese. En su versión de los hechos, DC manifestaba que lo habían incitado a pelear y, por esto, habría tenido que defenderse. De profesión panadero, el informe ambiental destacaba que "...se levanta[ba] diariamente incluso feriados, a las 5 horas de la mañana para iniciar el reparto, que dura[ba] hasta las 11 horas aproximadamente, volviendo a salir después de una nueva carga a las 13 horas, para regresar a las 15 horas aproximadamente...". Fue a la escuela hasta sexto grado y dejó de estudiar a los catorce años. Vivía con sus padres y dos hermanos, una mujer de veintitrés años, profesora de piano y un varón de veinte, también panadero. Su hermana mayor estaba casada. La capacidad económica del hogar era buena. Su padre era comerciante y su madre se dedicaba a los quehaceres domésticos, ambos gozaban de "concepto inmejorable". Del padre, en particular, el informe ambiental sostenía que nunca había hecho abandono del hogar y que siempre se había preocupado por la instrucción de sus hijos.

La visitadora ambiental concluía estimando que DC vivía en un "ambiente moral sano", por su parte, el médico lo caracterizaba como una "persona normal" que podía ser "reintegrada al seno de la familia". Aunque lo encontró culpable, el Juez resolvió dejarlo en libertad sin ninguna restricción legal, atendiendo al hecho de tratarse de su primera condena y al buen concepto de su persona y la de su familia, tal como lo consignaban los expertos del Tribunal.<sup>29</sup>

### **Las dinámicas familiares frente al patrón deseable**

La lectura de los expedientes permite reconstruir los diferentes cuadros que componían la escena del encuentro entre los expertos del Tribunal y los sujetos del proceso. En este punto, es menester señalar que la voz de estos últimos, salvo en escasas ocasiones, es presentada a través de las traducciones o mediaciones de los agentes policiales y judiciales, en tanto la transcripción de las mencionadas declaraciones utilizaba la tercera persona del singular. De la misma forma, estas voces no están exentas de interferencias o condicionantes derivados del tipo de preguntas estandarizadas que guiaban la declaración de los menores y de sus padres, tampoco de resistencias.<sup>30</sup>

En uno de los primeros informes de actuación del Tribunal de Menores número 1, el juez Morzone dejaba constancia de la oposición de algunos padres frente al avance del Estado sobre la patria potestad, en clave de manifestaciones de estupor e indignación ante la interposición de los agentes judicial en la vida familiar y de los obstáculos puestos a su actividad:

<sup>28</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 1, núm. 1, 1939, MD, lesiones, La Plata.

<sup>29</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 1, núm. 20, 1939, DC, abuso de arma, La Plata.

<sup>30</sup> Según las principales investigaciones sobre la historia del castigo y el control social, el propio contexto institucional donde se llevaba a cabo la declaración y donde se respondía a los interrogantes pautaba una desigualdad simbólica del intercambio. En algunos casos, esta "tensa colaboración entre penados y peritos" podía explicar la presencia de comportamientos sumisos tendientes a mejor sortear las consecuencias de este diálogo, hecho conocido por los mismos entrevistadores. CAIMARI, Lila *Apenas un delincuente...*, cit.; DOMENECH, Ernesto "El caso como fuente judicial", en AA.VV. *La fuente judicial en la construcción...*, cit.; FERNÁNDEZ, María Alejandra "Las razones de la violencia y la fundamentación del castigo: una aproximación a las formas de acusación y de defensa en la justicia colonial (Buenos Aires, 1776-1810)", en GAYOL, Sandra y MADERO, Marta -editoras- *Formas de Historia Cultural*, Universidad Nacional de General Sarmiento-Prometeo, Buenos Aires, 2007.

“El núcleo familiar, hasta hace poco tiempo librado a su propio esfuerzo, se desarrolló con entera libertad y el padre de familia, jefe y ejemplo de su casa y de su prole, impuso las normas de vida que creyó convenientes para asegurar su puesto en la comunidad [...] Fácil resulta advertir, entonces, el estupor y la indignación primero, la resistencia después, cuando y como consecuencia de la afirmación de los nuevos conceptos jurídico-sociales, el Estado, por intermedio de su Tribunal de Menores, se inmiscuyó en la intimidad del reducto familiar, dispuesto decididamente a controlar la vida de sus niños, para salvarlos de la miseria, del vicio, de la ignorancia de la corrupción y del delito...”<sup>31</sup>

La visitadora ambiental del Tribunal dejaba constancia de las “reticencias” que demostraba en su declaración la madre de JCD, quien ocultaba que sus hijos se dedicaban a actividades relacionadas con el juego clandestino: “...según las referencias obtenidas en el vecindario, en forma unánime, los hermanos D, JC y O viven de las actividades del juego clandestino indicándoseme que trabajan al servicio de un tal P, como ‘pasadores’. Estas circunstancias, como es natural, me fue ocultada por la madre IP y por el menor JC quienes respondieron con reticencias al interrogatorio formulado...”<sup>32</sup> El juego clandestino era percibido como proclive al peligro moral y contrario a una ética del trabajo que garantizaba el control de las conductas.

Otras declaraciones no dan cuenta de estos intentos por ocultar dinámicas familiares que contradecían el ideal normativo, tal es el caso de la declaración de LF, padre de un joven de dieciséis años acusado de hurto, donde se consigna: “...reconoce que aquel menor se ha desenvuelto hasta ahora con excesiva libertad y demasiado alejado del contralor paterno...”<sup>33</sup> De manera similar, otras declaraciones ponían de manifiesto el concubinato, el abandono del hogar de los hijos o de alguno de los padres, las desavenencias para el sostén económico y el incumplimiento de la obligatoriedad escolar, ya sea por el trabajo de los menores o por argumentos relacionados con la ausencia de capacidades individuales para el estudio.

Tal como se señaló anteriormente, algunos padres incluso solicitaban la internación de sus hijos o se presentaban en forma espontánea ante la comisaría. El tío de MB, una joven que había robado dinero de la casa donde trabajaba como empleada, admitía su imposibilidad de continuar ejerciendo la patria potestad que tenía tras el fallecimiento de la madre. En su declaración, aducía que su sobrina no demostraba interés por estudiar o trabajar y que se había fugado del hogar en varias oportunidades; de hecho, él mismo se había presentado ante el Defensor de Menores de Avellaneda para gestionar su internación en un instituto de menores.<sup>34</sup>

En otros expedientes se pueden inferir esfuerzos por demostrar que los declarantes compartían los valores considerados como positivos, a través de intentos por ocultar prácticas alejadas del modelo de familia nuclear o de asegurar el compromiso con los valores asociados a éste. Tal es el caso del expediente de MEV, una joven de dieciséis años procesada por haberse practicado un aborto en casa de una partera, donde se hacen presentes intentos por asegurar la adhesión a valores familiares sustentados por los expertos, aunque con fisuras y quiebres. La denuncia del caso fue radicada por la madre de MEV, quien sostenía que la joven había sido violada por su novio y, por esto, obligada a interrumpir el embarazo. En la declaración se consignaba: “...en salvaguardia del honor de su hija es que se presenta a formular esta denuncia y para que la policía tome las medidas del caso, pues tiene entendido que su novio no se casaría con ella y se la llevaría consigo a la ciudad de Mendoza...”. La partera, detenida por ejercicio ilegal de la obstetricia y complicidad de aborto intencional, también aludía a esta salvaguardia del honor: “...a ruego de la madre de la menor y de ella misma que quería a toda costa salvar el honor de mujer, por lástima, más que por otra cosa, aceptó ejecutar el hecho por el que se halla detenida...”.

La supuesta violación era contradictoria con la declaración de MEV, donde puede leerse que la pareja mantenía relaciones sexuales desde tiempo atrás: “...hace aproximadamente unos seis meses, a requerimiento de su novio accedió a ser su mujer, así fue como por primera vez tuvo contacto carnal con el nombrado [...] así fue como sucesivamente ejecutó el coito con su novio, que fue el primer hombre que la hiciera mujer...”. La propia madre también lo constataba, dado que manifestaba haber encontrado en la casa preservativos usados y manchas de semen. En este sentido, la denuncia de la madre dejaba al descubierto relaciones sexuales prematrimoniales confirmadas por la propia acusada.

DM, novio de la joven, tenía veintitrés años y cursaba el tercer año de la carrera de Medicina. No estaba de acuerdo con interrumpir el embarazo y, frente a la decisión tomada, había prometido casarse con su novia en unos meses. Así lo hicieron poco tiempo después de haber comenzado el proceso judicial. El

<sup>31</sup> MORZONE, Luis Antonio “Memoria del Tribunal de Menores de La Plata”, en *Infancia y Juventud*, núm. 14, 1940, p. 61.

<sup>32</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 1, núm. 298, 1939, JCD, hurto, Avellaneda.

<sup>33</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 1, núm. 47, 1939, AF, hurto, Magdalena.

<sup>34</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 81, núm. 3832, 1941, MB, hurto, Lomas de Zamora.

joven escribió una carta al juez que fue anexada al expediente, donde le pedía un trato benevolente con la pareja, ahora casada legítimamente y esperando un hijo:

“Nuestras prendas morales fueron siempre intachables, jamás hemos tenido que ver con la justicia, solo el temor de las serias represalias de un padre ignorante de lo ocurrido a su buena y amante hija, que dio siempre pruebas de corrección y honradez, y más que nada a las serias dificultades económicas por que atravesaba en esos momentos que no me permitían hacer frente a las serias dificultades que crea un nuevo hogar, fueron las causas primordiales que nos indujeron a cometer esa avilantez que hoy la estamos pagando con creces. Es por ello, Señor Juez, que elevamos nuestras plegarias a Dios, a fin de que Usted tenga piedad de nosotros. Somos jóvenes, queremos vivir la vida, hemos formado un hogar humilde donde impera la honradez, la moral y la virtud, pero por sobre todas las cosas, vivimos obsesionados por la idea de que siempre seguiremos pendientes de este hecho que tanto mal nos hace...”.

El asesor de menores se mostraba conforme con el casamiento de la pareja culpada y, en continuidad con DM, marcaba lo perjudicial que podría ser una condena tanto para MEV como para “la sociedad”. En su declaración entendía que la principal motivación para realizar el aborto había sido el ocultamiento de la deshonra, y se extendía en la censura y el oprobio ligados a la maternidad de la mujer soltera. Si bien el juez sentenció la culpabilidad, dejó a la menor en libertad y sin ninguna restricción legal.<sup>35</sup>

Este último caso expresa, al menos, dos aristas del proceso judicial del Tribunal de Menores en relación con la evaluación de las familias. Por una parte, la pretensión de salvaguardar el honor y la respetabilidad de la mujer, así como la posterior formación de una familia según este patrón aceptado como normal, aseguraba que los acusados compartían los valores sustentados por los agentes judiciales y que sabían cuál era el camino “correcto” a seguir. Por otra parte, expresa el ideal de los expertos del Tribunal asociado a la delimitación del espacio doméstico como ámbito apropiado para las vidas presentes y futuras de las mujeres.

El expediente de MJA, una joven de diecisiete años acusada de homicidio, ejemplifica la pretensión de los expertos de consolidar la domesticidad de la mujer. Este proceso comenzó cuando se demostró que luego de dar a luz, MJA había asfixiado al recién nacido. En su declaración admitió haber ocultado su embarazo para no provocar el disgusto de sus padres y “para ocultar su deshonra”. En momentos de realizar su informe, la visitadora ambiental afirmaba:

“Su presencia indica orden en su ropa y cuidados de su persona. Se observa que aunque pertenece a un hogar humilde lleva impresa en ella la enseñanza moral, urbanidad y distinción en la conversación y modales, cualidades obtenidas en el hogar probo y respetuoso. No es una joven formada a la ‘sazón’ de las aventuras de la vida, sino es más bien de un espíritu dócil poseído de la vida íntima del hogar. Nada se vislumbra en ella, ni coquetería ni exteriorizaciones llamativas de ridiculeces [...] Es más bien una mujer de conceptos sensatos, sobria y muy del hogar. Cometió en el curso de su vida un desliz por voluntad o por sometimiento...”<sup>36</sup>

## Conclusiones

La ley 4664 que creó en 1937 los tribunales de menores en la provincia de Buenos Aires, suponía una serie de informes que hacían centro en la observación y evaluación del grupo familiar de pertenencia y en las características particulares del menor. La información obtenida aludía a una serie de conductas concebidas como peligrosas, en general, referidas al trabajo o vagabundeo en la vía pública, la exclusión de la escolarización obligatoria y la incapacidad del padre para brindar sostén económico y ejemplo moral. Las indagaciones previstas para los procesos judiciales daban cuenta de particulares formas de pensar la infancia y la juventud que intentaron inscribir a niños y jóvenes en la lógica de la familia patriarcal y la escolarización obligatoria, al tiempo de excluirlos de los trabajos considerados cercanos a las conductas inmorales.

En su conjunto, los expedientes analizados permiten comprobar que el informe de las visitadoras, el del médico del tribunal y las fichas confeccionadas durante el proceso judicial, generaban un particular perfil del menor constituido por un ensamble de aspectos referidos a sus trayectorias de vida pasadas y presentes. Las categorías y nomenclaturas utilizadas permitían estandarizar el procedimiento y, a la vez, atender a las demandas de individualización del menor para decidir su destino futuro. Fundados sobre el conocimiento experto, estos instrumentos significaban un insumo para diagnosticar, analizar y evaluar la moralidad de los menores y, desde ellos, la de sus familias. La información obtenida aludía a prácticas,

<sup>35</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 5, núm. 58, 1939, MEV, aborto, Vicente López.

<sup>36</sup> SCJPBA, DHJ, TM 1, Legajo 1, núm. 491, 1939, MJA, homicidio, Coronel Dorrego.

costumbres y formas de pensar que, en general, contrastaban con un patrón de conductas previsto como deseable para la vida de los niños y jóvenes.

Los expertos que delinearón las primeras actuaciones del Tribunal acordaban en señalar que la etiología de las conductas delictivas en niños y jóvenes estaba ligada a factores relacionados con el ambiente. Por esto, sus informes procuraban relevar indicios referidos a lo que puede señalarse como la base moral de los actos delictivos: imposibilidad de los padres para controlar a sus hijos, el trabajo de ambos cónyuges fuera del hogar, la viudez de las madres, trayectorias laborales iniciadas a temprana edad a causa de las desavenencias económicas del grupo familiar, trayectorias escolares fluctuantes, entre otras. Deficiencias morales y materiales eran, pues, señaladas como causas de la delincuencia infantil y juvenil, en una concepción que negaba la responsabilidad de los niños y jóvenes por la transgresión a la ley y hacía de la familia el blanco principal de las acciones de tutela y protección. En este sentido, el proceso judicial resultante erigía a la familia como una estrategia de solución frente a la delincuencia de los menores y como la causa principal del “peligro” diagnosticado.

En los casos citados, algunos padres intentaban ocultar las conductas opuestas a la moralidad demanda, otros daban cuenta de las mismas y acompañaban sus declaraciones con expesos pedidos de internación para sus hijos. Particularmente, estas intervenciones darían cuenta de las aspiraciones (y dificultades) de las familias provenientes de los sectores populares para adscribir a un patrón de comportamientos que podía dotar de respetabilidad a los integrantes del núcleo familiar y favorecer la movilidad social, más que de un efecto del disciplinamiento estatal o una estrategia para lograr la absolucón en el proceso judicial.